



AUTO No. 131 DE 2022 (04 DE MARZO)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que a través de oficio con radicado ENT-3232 de 2019 la señora ENEIDIS MORÓN, presentó una queja de una presunta tala que realizo el señor JOSE CAMPO, en un predio que es de su propiedad, afectando un total de 26 árboles de diferentes especies, además el señor JOSE CAMPO, está cortando otros árboles cerca de un nacedero de agua afectando la vegetación del predio.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, a través del Auto de trámite No. 455 de 17 de marzo de 2019, avoca conocimiento, y en consecuencia se ordena a un funcionario idóneo de la Dirección Territorial del Sur, para que lleve a cabo diligencia de inspección ocular, y en virtud de ello se proceda a evaluar la situación y emitir concepto técnico, radicado con INT-2780 de fecha 19 de junio de 2019.

Que a través del Auto No. 649 de 19 de julio de 2019, ordenó la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores JOSÉ CAMPO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.933, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, basándose para ello en el informe técnico ambiental anteriormente referido.

Que el Auto en mención, fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 10 de septiembre de 2019, a través de correo electrónico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal se envió citación de notificación el día 5 de septiembre de 2019 para que se sirviera comparecer a la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, calle 13 (carretera nacional), Km 1 salida a Barrancas, jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m., el día 27 de septiembre de 2019, se notificó mediante apoderado judicial del señor JOSÉ ALFONSO CAMPOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.933 del Auto No. 649 de 19 de julio de 2019, tal como consta en el expediente.

El apoderado judicial presentó un escrito el día 04 de diciembre de 2019, explicando hechos ocurridos y aportando folios como numero de cedula, certificado de libertad y tradición, comprobante de egreso y copia de acta de conciliación ante la Inspección de Policía del municipio de la Jagua del Pilar, abe aclarar que la etapa para presentar descargos en el procedimiento sancionatorio ambiental corresponde en la etapa de formulación de cargos, no como erróneamente lo interpretó el apoderado judicial, por otra parte en el escrito no se solicita pruebas para practicar dentro del proceso.

Que mediante Auto No. 1079 del 29 de octubre de 2019, por el cual se formulan unos cargos dentro de una investigación ambiental, CORPOGUAJIRA ordenó al señor JOSÉ ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.933 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO UNICO: OBLIGACION DE SOLICITAR Y OBTENER PERMISO DE APROVECHAMIENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

IMPUTACION FACTICA: NO CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO, O AUTORIZACIÓN Y LICENCIA QUE AMPAREN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.



IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1076 de 2015.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.9.4 decreto 1076 de 2015.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No. 1079 del 29 de octubre de 2019, se le envió oficio remisorio POR CORREO ELECTRONICO al apoderado judicial ricardogomezpino@gmail.com por parte de la Secretaria General de CORPOGUAJIRA, el día 27 de enero de 2020.

El día 05 de febrero de 2020, se envía al correo electrónico del apoderado judicial ricardogomezpino@gmail.com la notificación por aviso del auto Auto No. 1079 del 29 de octubre de 2019, para que se sirviera comparecer a la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, ubicada en la calle 13 (carretera nacional), Km 1 salida a Barrancas, en el Municipio de Fonseca – La Guajira, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que el término legal para que los señores JOSÉ ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.933, presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió durante los Diez días hábiles posteriores a la notificación, sin que se hubieran presentado descargos.

Que los señores JOSÉ ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.933., no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 1202 del 20 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al señor JOSÉ ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.933, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto a los señores JOSÉ ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.933 e informar que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.



ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, La Guajira a los cuatro (04) día del mes de marzo del año 2022.

Estela María Freile López Sierra

ESTELA MARÍA FREILE LÓPESIERRA
Director Territorial Sur

Proyectó: C. zárate
Exp. No. 175/19.